

**ADDENDUM AL CONTRATO DE TRANSPORTE DE CARGA CELEBRADO ENTRE
"SOLGIC SOLUCIONES EN LOGÍSTICA S.A. DE C.V." Y SUS CLIENTES.**

CLAUSULAS.

PRIMERA.- Que el presente adendum tiene validez al momento de la contratación de servicios.

SEGUNDA.- Que es voluntad de las partes celebrar el presente Addendum y anexarlo al Contrato de transporte de mercancías entre SOLGIC y sus CLIENTES.

TERCERA.- La Carga en todo momento que sea puesta en la unidades del transportista, será responsabilidad en todo momento del cliente y de sus subordinados como propietarios, liberando al transportista de cualquier responsabilidad de carácter civil y/o penal o de cualquier otra índole, ya que el transportista al momento de la carga y trasportación, desconoce el tipo de mercancías que son trasladadas, así como los valores de la misma, salvo en los casos en que le cliente notifique por escrito al transportista el tipo y descripción de mercancías, que serán transportadas durante el servicio, donde el TRANSPORTISTA, podrá se podrá negar a dar el servicio, sin responsabilidad para el mismo, si se percata de que las mercancías que se intentan transportar, son prohibidas por la leyes mexicanas o son mercancías peligrosas que requieran algún permiso especial para su transportación.

CUARTA.- Asimismo, "EL CLIENTE" se obliga a liberar al "TRANSPORTISTA", de cualquier conflicto a ante autoridad, municipal, estatal y /o federal por la transportación de mercancía prohibida y que "EL CLIENTE" no haya dado aviso al "TRANSPORTISTA", de la mercancía prohibida y /o que requiera algún tipo de permiso especial.

Los bienes y carga descritos a continuación, así como aquellos mencionados en este Addendum, no serán aceptados para su transportación por "EL TRANSPORTISTA", asimismo, no tendrán ninguna responsabilidad por pérdida, daño o robo de los mismos:

- Monedas, divisas, documentos de valor de cualquier tipo, metales o piedras preciosas o artículos manufacturados de los mismos.
- Artículos raros o preciosos de valor extraordinario.
- Bienes cuya posesión, comercialización o transportación se encuentre prohibida por la legislación vigente o sean de dudosa procedencia.
- Ácidos en recipientes de vidrio, usualmente rodeados por una canasta protectora ("Damajuana" o "Cántaro").
- Animales vivos.
- Carroña.
- Explosivos sin el permiso expreso de las autoridades competentes.
- Mezclas explosivas o dispositivos que contengan un clorato y sales de amonio, incluyendo sales de amonio substituido o cuaternario, o una sustancia ácida, incluyendo sales de base débil y ácido fuerte.
- Recipientes dañados o derramando contenido, que contengan un explosivo.
- Propulsores que sean inestables, inservibles o deteriorados.

- Nitroglicerina.
- Fulminantes, que no sean de mercurio en cápsulas.
- Explosivos cebados.
- Dinamita exudada.
- Sustancias explosivas con una reactividad tal que puedan reaccionar espontáneamente.
- Dinitrato de dietilenglicol, o cualquier otro explosivo líquido no aprobado específicamente por las autoridades competentes.
- Explosivos específicamente prohibidos por la normatividad mexicana para el transporte de materiales y residuos peligrosos.
- Explosivos que no cumplan con los criterios de aceptación especificados por la normatividad mexicana para el transporte de materiales y residuos peligrosos.
- Artículos explosivos con medios propios de iniciación o ignición instalados, a menos de que se encuentre aprobado por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- Carne fresca.
- Armas de fuego cargadas.
- Artículos de pirotecnia que combinen un explosivo y un detonador.
- Artículos de pirotecnia que contengan fósforo amarillo o blanco.
- Torpedos miniatura, con dimensión exterior máxima que exceda los 23 mm (0.906 pulgadas), o que contengan una mezcla de clorato de potasio, antimonio negro (sulfuro de antimonio) y azufre, si el peso en el material explosivo excede 0.26 g (0.01 onzas).
- Materiales radioactivos.
- Residuos biológico-infecciosos.
- Materiales y residuos peligrosos.
- Bifenilos policlorados (Aceites de transformador).
- Equipos o maquinaria con aceite.
- Precursores químicos y químicos esenciales sin el permiso expreso de las autoridades competentes.
- Organoclorados, DDT, clorofluorcarburos, dioxinas, tereftalatos, asbestos, PCCB's y PCNB's.

Y todas las demás prohibidas por las leyes mexicanas, así como aquellas mercancías para las cuales “**EL TRANSPORTISTA**”, requiera permiso especial para su transportación, y que no se encuentren establecidas en el presente Addendum o en el contrato de prestación de servicios de transporte.

QUINTA.- Cada una de las partes será responsable en todo momento de las acciones en las que puedan incurrir sus trabajadores, empleados, subordinados y/o personal a su cargo, al momento de carga, descarga y/o maniobras de la unidad dentro de las instalaciones del cliente, que se tengan que realizar para la transportación de la mercancía. Liberándose desde este momento mutuamente de todo tipo de responsabilidad que les pudiera imputar a alguna de las partes por la autoridad correspondiente al caso en concreto.